IHS

VICENTE RAMIREZ DE AGVILAR, EN NOMBRE DE D. GONZALO Chacon Medina y Salazar, Cavallero del Orden de Calatraua, del Consejo de su Mageſtad, y Juntas de Armadas, Capitan General que fue de la Armada de Galeones de la Guardia de las Indias, que vltimamente llegó de la Provincia de Tierra-Firme à la Baìa de Cadiz, y preſo en la Ciudad de San Lucar de Barrameda, en la cauſa criminal que contra el ſuſodicho ſe ſigue, por inobediencia de diferentes ordenes Reales, en que V. S. eſtà procediendo en virtud de Real deſpacho de ſu Mageſtad, expedido por la via reſervada; reſpondiendo á la acuſacion pueſta contra mi parte por el Abogado Fiſcal nombrado, y cargo que ſe le haze. Digo, que no procede, y de vno, y otro V. S. ſe ha de ſervir de abſolver, y dar por libre á mi parte, con las demonſtraciones que pide la eſtimacion, que han grangeado ſus muchos, y muy dilatados ſervicios, por mar, y tierra, ſu pueſto, opinion, valor, y nobleza, denegando al dicho Fiſcal todo quanto pretende, por lo general, y que del Proceſſo informatiuo reſulta.

Y porque la ſumma de la dicha acuſacion del dicho Fiſcal, à que eſtá ſatisfecho con la confeſſion de mi parte, que reproduzgo por alegacion, y defenſa, ſe reduce à que el dicho General mi parte faltò en dicho Viage de buelta á Eſpaña, á las tres ordenes de ſu Mageſtad, que ſe repitieron, y eſtàn originales en eſte proceſſo informatiuo, para que fueſſe con la Armada de ſu cargo al Puerto de Santander; y aunque contiene otras circunſtancias la dicha acuſacion para dar color, y cuerpo al delito de inobediencia, que injuſtamente ſe le atribuye, è imputa à mi parte, por aver entrado con la Armada de ſu cargo en la Baìa de Cadiz; todas ſe dirigen à eſta ſupueſta culpa; las quales mas ſe ponderan, y alegan por adminiculos, ó preſumpciones de dicha inobediencia, que por delito ſeparado; pero todo ſe elide, y deſvanece con las demonſtraciones de amor, fineza, zelo, y lealtad, con que ſiempre mi parte ha ſervido á ſu Mageſtad, como es notorio, y ſe recoce de ſus ſervicios, empleos, ſana intencion, y buena conciencia, ſin aver probança, indicios, adminiculos, preſumpciones, conjeturas, ni circunſtancia, que los deſvanezca, ni que lo hagan culpado en el delito de que es acuſado.

Lo otro, porque con ſolos los actos, que ha obrado mi parte en dicho Viage deſde que ſaliò de Eſpaña haſta las Indias, ſe aſſegura, y acredita ſu obediencia à los mandatos Reales, cuyos actos han ſido ſinceros, y muchos, y muy continuados, y eliden eſte delito, y ſon los mejores, y mas ſeguros Interpretes del reuerente animo, zelo, y voluntad, con que mi parte ha obedecido las ordenes Reales de ſu Mageſtad, y ſus mandatos, y preceptos. Con que la miſma accion, con que el dicho Fiſcal culpa á mi parte, eſta miſma con realidad, ingenuidad, y verdad, deſcubre por ſi ſu ſana, y buena intencion, y obediencia, y le excluye paladinamente del delito, que ſe le imputa: Y aſſi queda la acuſacion del dicho Fiſcal ſin proporcion, ni aplicacion al hecho verdadero, que deſte Proceſſo reſulta. Y faltando, como faltò en mi parte el animo, y voluntad de delinquir, y de con-

contravenir á los mandatos Reales, no se le puede sin agrauio atribuir delito ninguno; pues estas dos circunstancias son las que distinguen, y qualifican vnicamente los delitos.

Lo otro, porque en corroboracion del presupuesto referido, auiendo llegado mi parte de Cartagena á la Havana con la Armada de su cargo, con buen sucesso, y felicidad, luego que los Oficiales Reales le entregaron vn pliego de su Magestad, lo abriò, y reseruò abrir el que venia incluso en el paraje, en que le mandaba su Magestad lo abriesse. Lo qual executò con ciega obediencia, y con la formalidad, y circunstancias, que su Magestad le ordenaba.

Lo otro, porque para que tuviesse entero cumplimiento el dicho Real despacho de su Magestad, su fecha en Madrid á veinte y ocho de Enero de mil seiscientos y ochenta y seis, expedido por la via reservada; auiendolo oìdo, y entendido, lo obedeciò mi parte con todos los de la Junta, y se sacrificó à cumplir la orden, segun, y como se le daba, y exhortó su execucion, y cumplimiento, con grandes veras, y demonstraciones de su lealtad á todos los que concurrieron à dicha Junta; preuiniendoles, que lleuassen sus Bajeles safos, Marineros, y en buena disposicion, dando orden expressa de que si aconteciesse que alguno por el temporal, ò otro inopinado accidente se apartasse de la Armada, passasse á dar vista à las Islas del Cuerbo, y las Flores; y que si llegasse antes esperasse en dicho paraje à la Armada; y que no pudiendo mantenerse en aquel paraje, no hallando en èl nueva orden de su Magestad, fuesse en todo caso al Puerto de Santander, como se mandaba por su Magestad en su Real despacho. Con que auiendo andado mi parte tan obediente en èl, con orden eficaz para que tuviesse cumplido efecto, y assimismo en la exhortacion, que hizo à los Cabos de su Armada, y à los demás Capitanes de las Naos de su conserva, para que inviolablemente lo cumpliessen; no es creible, ni verosimil, que sino huviera tenido causa nueva, y justa, por proprio advitrio quisiesse contrauenir à él.

Lo otro, porque en obedecimiento, y prosecucion de la dicha Real orden, continuò mi parte su derrota en demanda de las Islas del Cuerbo, y las Flores, las quales avistò el dia veinte y quatro de Agosto, à las dos de la mañana, y á la embocadura de ellas se atrauesó con su Capitana, y encendiò Faroles, y disparò dos piezas, y la Armada le correspondiò con la misma señal, para que siruiesse de auiso de su llegada à los Pataches, que su Magestad dize en su Real orden. Y con esta diligencia se logrò que al amanecer de dicho dia se reconoció la Embarcacion en que venia Juan de Alza Vezino de Cadiz, el qual entregò á mi parte la Carta original, que presentò, y juró, que el señor Don Pedro de Oreytia, del Consejo de su Magestad, y su Presidente en la Real Casa de la Contratacion de las Indias escriviò à mi parte. Y por lo expresso de su contenido, y contexto, auiendo mi parte passado sin exemplar por entre las dichas Islas, no auiendo encontrado ninguno de los Auisos, que la Carta referia, sin embargo de averse vigiado el mar con gran cuydado, se resolviò à ir con su Armada la buelta de los Cabos à encontrarse con la del mar Occeano. Lo qual executò con fé euidente, y fixa de que con esta nouedad no contrauenia á la dicha Real orden, sino que executaba la voluntad de su Magestad.

Lo otro, porque apoya esta fé, y creencia, lo absoluto de todo el contexto de la dicha Carta, que para que se reconozca, que mi parte la debió observar como orden expressa de su Magestad, se pone la summa de ella, que es, que aquel era el quarto Auiso, que despachaba à mi parte de orden

de

de su Magestad; y qué se podia venir con toda seguridad á la Baía de Cadiz; porque la Armada Francessa, despues de auerse tomado temperamento de ajuste con ella, se diuidiò en escuadras, que se fueron à desarmar en sus Puertos de Leuante, y Poniente; y que el señor Conde de Aguilar estava aguardando à mi parte en los Cabos; y con ordenes de su Magestad para no apartarse de alli hasta que llegasse mi parte con su Armada, concluyendo que le esperaba con toda brevedad. Y con tan claras, y expressas palabras de Ministro de tanta graduacion, como el dicho señor D. Pedro de Oreytia, no se pudo persuadir mi parte que se huviesse escrito la dicha Carta, sin que huviesse precedido orden, y mandato Real; y conociendo, que por mano del dicho Ministro se daban, y comunicaban las ordenes Reales, necessarias para la carrera, y nauegacion de las Indias, y que por su mano se avian despachado los quatro Auisos, que refiere en dicha Carta, la tuvo por orden de su Magestad.

Lo otro, porque este juizio, q̃ hizo mi parte lo qualificò, y confirmó con la consideracion de decirse en dicha Carta, q̃ el Navio q̃ la lleuaba se despachaba de orden de su Magestad, y no auiendo lleuado este otro despacho, ni sabido que fuesse à otro fin, debió tener por orden expressa de su Magestad la dicha Carta. Y de no tenerla por tal, debiò temer la indignacion de su Magestad. Y con esta prudente consideracion executò el contenido de dicha Carta.

Lo otro, porque esta creencia se corroboró en el concepto de mi parte, auiendo hallado el dicho Navio con la dicha Carta en el mismo paraje, que referia la dicha Real orden de su Magestad, de veinte y ocho de Enero de ochenta y seis, persuadiendose, á que sino fuera escrita de orden de su Magestad, no pudiera saber el dicho señor Presidente la derrota, que mi parte avia de traer, que era secreta.

Lo otro, porque este mismo concepto se afiança mas con no aver hallado mi parte en las Islas del Cuerbo, y las Flores, ni en las del Pico, y la Graciosa otras embarcaciones, sin embargo de las muchas diligencias, que hizo, navegando de espacio, y à poca vela, trayendo gente en los topes de su Capitana, y en los de los demàs Navios de su Armada para descubrirlas.

Lo otro, porque lo que quita toda duda para la qualificacion de la resolucion, que tomò mi parte de venirse la buelta de los Cabos, es aver sabido por dicha Carta auerse ajustado Francia, y auerse ido de sobre Cadiz su Armada à desarmar á sus Puertos, con lo qual quedaba desvanecido el vnico motiuo, que dezia su Magestad en la dicha su Real orden tenia, para que la Armada de Galeones passasse al Puerto de Santander. Y auiendo conocido mi parte, que avia cessado la causa que motiuò la dicha Real orden, no pudo como fiel, y leal Vasallo, dexar de venir la buelta de los Cabos, que era la que se le ordenaba por dicha Carta, mayormente auiendo assegurado su Magestad en dicha Real orden, que en dichas Islas hallaria los Auisos, que conuiniesse dar segun las noticias que se tuviesse de Francia. Y siendo estas tan fauorables por la dicha Carta, no huvo en que poder dudar mi parte para poder seguir su Viage en busca de la Armada Real.

Lo otro, porque diciendose en dicha Carta, que la Armada Real estava aguardando á mi parte en los Cabos con ordenes de su Magestad para no apartarse dellos hasta que llegasse alli mi parte con sus Galeones; siendo aquel paraje el mismo, en que su Magestad dezia en dicha su Real orden, se rezelaba estuviesse la Armada Francessa para encontrar à la de Galeones, se persuadiò mi parte mas enixamente, que la dicha Carta era orden expressa de su Magestad; pues si quisiera, que la Armada de Galeones fuesse à

San-

Santander, no era creible estuviesse la del mar Occeano en dichos Cabos, sino en las Islas del Cuerbo, y Flores, ò en las Costas de Santander aguardando à mi parte. Con que diziendo la dicha Carta, que la Armada Real aguardaba à los Galeones, tuvo mi parte por inobediencia culpable el no irse à encontrar con ella à dicho paraje, teniendo por indubitable aver cessado la voluntad antecedente de su Mageſtad, y que esta estava derogada por lo que juzgó, y creyò, y que venia expressado en la dicha Carta.

Lo otro, porque sin el motiuo de la dicha Carta mi parte como Soldado, y Marinero, conforme à derecho, y reglas Militares, auiendo conocido, que avia cessado la causa, y motiuo de la dicha Real orden, y que no avia en las dichas Islas los Pataches, que en ella se dezian, y no pudiendo aguardarlos por el riesgo á que exponia la Armada; ni menos consultar á su Magestad, ni al General del mar Occeano, debiò elegir la mayor conueniencia de su Magestad, que esta considerò siempre fuesse el que el tesoro llegasse á los Puertos de Andaluzia, à donde ha ido continuadamente despues del descubrimiento de las Indias, sino es en ocasiones, que lo han embarazado enemigos; en cuyo caso han ido á otros. Y en esta consideracion no es culpable la interpretacion de la orden, que cede en beneficio de su Magestad, y assi mi parte, considerando, que el negocio de Francia tenia diferente estado, que quando su Magestad dió la dicha orden, debiò tomar la derrota de Cadiz, y no la de Santander, como mas vtil à su Real Hazienda, y al interesse de los particulares.

Lo otro, porque aunque en lo regular las ordenes Reales no reciben interpretacion, suplemento, ni limitacion en lo militar, y maritimo; esto solo se entiende, quando se dàn à boca sin preambulos, y con tan pocas razones, que no ay medio para discurrir la causa, y motiuo en que se fundan. Pero expressandose causa como en la dicha Real orden se expressa, es permitido conforme à derecho, y sin excesso en lo politico, y contencioso al Capitan General, elegir lo que es de mas conueniencia de su Principe, y de la causa publica, logrando la fortuna de la ocasion, y el tiempo; y assi no ay orden alguna, ni disposicion por precissa, y formal que sea, que no estè sugeta á advitrio en su cumplimiento segun la ocurrencia de los casos que inciden.

Lo otro, porque en los casos apretados, y arduos, como en el que mi parte se hallò en la Isla del Cuerbo con la noticia de dicha Carta, no se pueden practicar los apices, y epicheyas del derecho, ni menos lo rigoroso de las instrucciones Militares, y Maritimas; porque es visto tener los Generales tacito mandato de sus Principes, para obrar como juzgaren es mas conueniente; porque los accidentes de la mar, y milicia son muchos, y tan desemejantes, que no cabe la preuencion dellos en la capacidad humana.

Lo otro, porque aunque es assi, que quando llegò mi parte con su Armada à los Cabos, y estando incorparada con la Real, el señor Conde de Aguilar le embiò vn pliego de su Magestad, en que se le repetia la orden antecedente de passar à Santander con la Armada de su cargo; tambien es cierto, que luego que la recibiò passò mi parte à participarla à dicho señor Conde de Aguilar, quien reconvino à mi parte con otra, que tenia de su Magestad, posterior á las dichas dos ordenes, con fecha de diez y ocho de Agosto del año de ochenta y seis, y por ella ordenava su Magestad à dicho señor Conde de Aguilar escoltasse à la Armada del cargo de mi parte al puerto de Cadiz; y en virtud desta Real orden posterior el dicho señor Conde de Aguilar la dió à mi parte, para que siguiesse su derrota á Cadiz, haziendo

de

de noche farol para seguirle con su Armada de retaguardia. Conque aviendo conocido mi parte, que la voluntad de su Magestad era que la Armada Real escoltasse à la de Galeones, y que hablava con ambas Armadas la dicha Real orden, y que esta era posterior, y que se la avia dado à mi parte dicho señor Conde, para que fuesse á Cadiz, la debió obedecer, y executar sin replica, ni contradicion, conforme à las Instrucciones de la Armada Real del mar Occeano, por las quales debe obedecer el General de Galeones al de la dicha Real Armada, por venir aquel debaxo de la mano, y mandato deste. Y supuesto, que no huvo inobediencia de mi parte en la primera orden, se viene en conocimiento preciso, y con mas vrgente razon, que tampoco la huvo en la segunda.

Lo otro, porque aunque tambien es cierto, que viniendo mi parte navegando con la Armada Real de retaguardia en el Cabo de Santa Maria, recibió la tercera orden, en la qual se repetia la orden dada en las antecedentes. Este Real despacho tambien lo participó mi parte al dicho señor Conde de Aguilar, quien le diò orden para que hiziesse junta en su Capitana cõ todos los Cabos de su Armada, para saber el estado en que se hallaban los bastimentos que traìan. Y en execucion desta orden se hizieron las declaraciones, que estàn en este processo, las quales lleuò mi parte à dicho señor Conde, quien tambien hizo junta con los Cabos de su Armada, y con conocimiento de lo mal tratado que venian los Galeones, y Nauios de su conserva, y la gran falta que avia en ellos de bastimentos, y en los de la Armada Real, y del parage en que se hallavan, que era veinte y seis leguas de Cadiz, y la cercania del Equinocio, è Invierno, y á lo arriezgado, y largo del viage de Santander; pues era preciso para ir à dicho Puerto, auer de subir á la altura de quarenta y qnatro grados, y considerando especialmẽte, que la Almiranta de Galeones, bagel tan principal, è interessado venia à quatro bombas, y que en el discurso del viage se le avian tomado veinte y seis aguas, y que los Galeones de Don Pedro Carrillo, Don Andres Tello, Don Ignacio Vbilla, Don Bernardino de Baldiviesso, y el Patache de Galeones, y quasi todas las Naos Marchantas veniã muy trabajosas, haziendo muchas aguas, y que probablemente se podia rezelar el que pudiessen llegar à Cadiz, aviẽdo malos temporales; resolviò el dicho señor Conde de Aguilar con gran madurez, y prudencia en mayor servicio de su Magestad, assegurarle esta Armada, y el gran Tesoro que venia en ella, exponiendola en evidente, y conocido riezgo de perderse si fuesse à Santander.

Por estas razones ordenó el dicho señor Conde de Aguilar fuesse la dicha Armada de Galeones à la Baìa de Cadiz, dando orden à mi parte para que siguiesse la derrota, que traía, y le avia dado de ir à Cadiz, tomando á su cuydado informar á su Magestad de todo. Y en execucion desta orden prosiguiò mi parte su viage à dicha Baía de Cadiz, donde entraron ambas Armadas, dando fondo la de Galeones de Puntales à dentro. Y por el hecho qne và referido, y es cierto, queda mi parte libre de la inobediencia, que se le nota, en la dicha tercera Real orden; pues desde que se incorporò con la dicha Armada Real no tuvo advitrio proprio, y debiò, como lo hizo, obedecer las ordenes del Capitan General della, que se arreglaron à la ocasion, tiempo, y necessidad, sin aver possibilidad para poder hazer el viage à Santander.

Lo otro, porque para mayor comprobacion de la obedieneia, y lealtad de mi parte, se debe atender el summo cuydado, diligẽcia, vigilancia, y prudencia, conque obró en la salida de Cadiz à las Indias, y el que tuvo en el discurso del viage; y se acredita con el buen sucesso de su arribada à Carta-

gena cõ toda ſu Armada ſin deſcalabro,ni accidente alguno:y la fidelidad, amor,y trabajo,con que ſe portò en la ida, evidencian ſu obediencia en la buelta.

Lo otro,porque con el miſmo cuydado, y zelo obrò mi parte en Cartagena en ſervicio de ſu Mageſtad;pues juzgando que ſegun las ordenes Reales anticipadas eſtuvieſſe la plata en diſpoſicion prompta de paſſar á recebirla à Puertovelo,hallò alli el embarazo, que le noticiaron de aver entrado el enemigo en el mar del Sur, que impoſſibilitaba ſu prompto deſpacho;y para ſu facilitacion,luego que dexò aſſegurada la Armada de ſu cargo dentro de los Caſtillos de Bocachica, ſaltò en tierra à verſe con el Governador de Cartagena,con quien,y con los Cabos de la Armada,y cõ otras perſonas experimentadas ſe diſcurrieron los remedios, que la ocaſion, y el tiempo ofrecian:y ſe tomaron las reſoluciones convenientes con gran madurez, y prudencia, aſſi para reſguardar aquellas coſtas de la hoſtilidad, é inquietud, en que las tenia el Pirata Lorenço, como en dar aviſo prompto por camino nunca vſado al Virrey del Perù de la llegada de mi parte cõ la Armada de ſu cargo a Cartagena;y con la operacion deſtas reſoluciones, y de ſu buena direccion ſe allanaron las grandes dificultades, é impoſſibles que entonces ſe ofrecian.

Lo otro,porque al paſſo deſte deſvelo, y cuydado ſe aumẽtaba otro mayor, q̃ era el de la falta de baſtimentos para la Armada por las cortas cozechas del Pais,ocaſionadas de las invaſiones que hazian los Piratas en la Coſta de Cartagena;y los pocos baſtimentos que ſe podian conducir de ella,los embarazaban los enemigos, haſta que mi parte tomò reſolucion de armar Lanchas,que ſalieſſen à las coſta à comboyar las Canoas en que ſe conducian,con cuya diligencia logrò mi parte algunos baſtimentos; y para que eſtuvieſſen ſobrados,ſin embargo de que en las caxas Reales de Cartagena no hallo marauedis ningunos,ni los del comercio de Eſpaña los tenian, y no quererlos dàr los vezinos por la deſconfiança que tenian de que ſe celebraſſe feria.Todos eſtos inconvenientes facilitò mi parte con ſu buẽ credito,y zelo;y para que eſtuvieſſen ſobrados los dichos baſtimentos, deſpachò embarcaciones à Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo, y la Habana, manifeſtando à los Governadores la neceſſidad de ſu Armada, encargandoles contribuyeſſen à remediarla con los frutos de ſus Provincias; y al Virrey de la Nueva Eſpaña,para que le embiaſſe dos mil quintales de vizcocho;lo qual conſiguiò en ſervicio de ſu Mageſtad,vtilidad publica, y de los Comercios de Eſpaña,y Lima.

Lo otro,porque las diligencias,que ſe han referido ſe lograron todas en beneficio de la cauſa ſuprema del bien de la Monarquia; pues aviendo el Preſidente de Panamà pedido ſe le ſocorrieſſe luego con baſtimentos,gente,y armas,porque padecia de todo gran falta. Y dado aviſo à mi parte de que avia nueve Nauios del enemigo en el mar del Sur, y que querian paſſar à ſu plaza;y que los Piratas Lorenço, y Monſiur de Agramont con onze embarcaciones,de que ſe componiã ſus eſquadras, traìan mil hombres que echar en tierra por el Playon; y que ſi eſto lo lograban, eſtava en gran rieſgo,no ſolo aquella Fuerça,que es la principal del Perù,ſino todo ſu Reyno, reclutandoſe los Nauios del Sur con la gente de los del Norte.Todas eſtas neceſſidades,y aprietos ſe ſocorrieron con gran preſteza, y prouidencia de mi parte,y mediante ſus infatigables diligencias no lograron por vno, ni otro mar los Piratas los pernicioſos deſignios que tenian fraguados.

Lo otro,porque para quitar à los de Panamà los grandes rezelos que tenian,y exterminar los enemigos que infeſtaban los dos mares del Norte, y Sur,

Sur,y facilitar el que baxasse la plata,dispuso mi parte con prestissima providencia vna esquadra de cinco Galeones, y su Patache con las Balandras, Piraguas,y otras embarcaciones menores que avia en el Puerto, que erã las mas importantes para las operaciones del Playon, y Dariel; todas las quales tripulò con la gente de todos los Navios Merchantes,y con la de su Capitana,y Almiranta,y diò orden de que quedassen dos Galeones, guardando el Puerto de Puertovelo con gente prompta para subir á la defensa de Panamà luego que el Presidente de aquella Audiencia la pidiesse,y que los demàs con las embarcaciones menores zelassen la Costa, todo lo qual se puso en prompta execucion, con gran ahorro de la Real hazienda. Y con esta direccion,y tan eficaces medios logro mi parte en servicio de su Magestad,y en demonstraciones de su acreditada obediencia,el que se evitasse la entrada de mas de dos mil hombres, que en diferentes ocasiones, y con diversas estratagemas intentaron los Piratas introducir en el mar del Sur: para reforçar,y reclutar las embarcaciones de los Nauios enemigos, que estauan en dicho mar aguardando este socorro para executar sus intentos, y con su desvanecimiento se animaron los de Panamà, y se deshizieron los intentos que tenian fraguados los enemigos para apoderarse de aquella Plaza, y del Tesoro que avia de venir de Lima. Y estas demonstraciones por si solas,sin otro adminiculo,son bastantes para que se dè por libre à mi parte de todo quanto se le imputa á cerca del quebrantamiento de dichas Reales ordenes;pues no cabe en ninguna creencia, ni en encarecidas ponderaciones,que aviendo andado mi parte tan fino,y fiel en lo referido, quisiesse faltar en el cumplimiento de dichas Reales ordenes.

Lo otro,porque sin embargo de aver allanado la prudencia de mi parte todas las dificultades referidas con su buen zelo, sobrevino otra de gran peso de que el Virrey del Perù,no queriendo el comercio de aquel Reyno embiar su plata à Panamà por los contratiempos que avian acontecido, resolvio embiar la del Registro,y vna planta con que le parecia poder bolver la Armada á España; pero considerando mi parte, que de executar esta resolucion se seguia irreparable daño à su Magestad, à la causa publica, y al Comercio,consiguiò del de España vn donativo para ayuda à los gastos de la demora de su Armada,y despachò embarcacion cõ cartas para el Virrey, y Comercio de Lima,para que se animassen à remitir la plata,y se celebrasse la feria;y atendidas estas de entrambos;por el gran concepto que tenian de la justificacion,prudencia,valor,y buena intencion de mi parte, se facilitó el que baxasse la plata,y que se celebrasse la feria;y mediante estos desvelos,y disposicion logrò mi parte à expensas de su infatigable trabajo,solicitud,y cuydado el traer el Tesoro de su Magestad,y particulares, dexãdo ambos mares en tranquilidad,que nunca se esperò por los graues, muchos,è inopinados accidentes,que se ofrecieron.

Lo otro,porque todas las operaciones referidas, que à la vista parecian impossibles de executar,y sin esperança de fruto, se lograron mediante la constancia,valor,y largas experiencias de mi parte como Marinero,y Soldado. Y estos desvelos prueban con especial demonstracion su obediencia,y lealtad;la qual no solo està experimentada, y qualificada en las ocasiones de dicho viage,de ida,y buelta, sino tambien en el discurso de mas de treinta años,en que ha estado empleado en el servicio de su Magestad en tierra,y por mar,con muchos,y felizes aciertos,y sucessos; de manera, que no solo se prueba la obediencia de mi parte con los actos anteriores à dichas Reales ordenes,sino tambien con los que se subsiguieron à ellas, sin aver ninguno que desacredite su fiel,y leal proceder en servicio de su Magestad.

Lo

Lo otro, porque con tales, y tan fuertes razones, quantas assisten á mi parte, juntamente se puede prometer felicissimo sucesso, y vna digna recompensa de tantos trabajos; si bien estará siempre su mayor premio en que sus obras, y acciones tengan en el concepto de su Magestad el credito que han procurado merecerle.

Lo otro, porque con los presupuestos que ván referidos, que son ciertos, y verdaderos, funda mi parte vna segura confiança de que su causa se mirará mas por la verdad della, que por el titulo, y nombre, que le dà el Fiscal de inobediencia.

Lo otro, porque todo lo referido trae consigo tan eficaz presumpcion en abono de mi parte, que es bante à convencer quantas presumpciones puede imaginar el dicho Fiscal.

Lo otro, porque teniendo mi parte cierta la gracia de su Magestad, y promessas de sus adelantamientos por los servicios de Cartagena, que se há referido, que se aprueban por la primera Real orden; y siendo tambié cierta la indignacion de su Magestad en caso de contravencion à ella, fuera demencia grande de mi parte, è inexcusable desacierto posponer la gracia de su Magestad à su enojo, è indignacion; y assi no se puede, ni debe creer, que dexó de obedecer las ordenes de su Magestad por proprio advitrio, sino por las causas, y motivos que se contienen en este defensa.

Por tantos fundamentos, como se han referido, se debe considerar à mi parte libre de la culpa que se le imputa: pero quando se pudiera hazer concepto de que avia incurrido en alguna, le debia servir de pena la larga prision que ha padecido, y padece con quiebra de su salud, y otras muchas descomodidades de su casa, hijos, y familia, y con tan grandes gastos, y con las demàs penalidades que se dexan considerar.

Por tanto à U.S. pido, y suplico absuelva, y dè por libre à mi parte del dicho cargo, y acusacion, mandandole soltar libremente de la prision en que està, declarando aver cumplido con todas las obligaciones de su puesto; y que es digno, y merecedor de que su Magestad le honre, y haga merced de mayores puestos de su Real servicio, denegando al dicho Fiscal lo que pretende. Y pido justicia, y que lo alegado se entienda con la prueba, presento interrogatorio, y que se cometa; y para ello, &c.

Lic. D. Iuan de Molina Lugo de la Guerra. *Vicente Ramirez de Aguilar.*